

RESOLUCION 339 DIMAR-DIGEN DE 2003

(28 de octubre de 2003)

Por medio de la cual se establece los temas mínimos para la formación de quienes se desempeñen como oficiales de protección del buque, oficiales de las compañías navieras para la protección marítima y tripulaciones de los buques.

El Director General Marítimo, en ejercicio de sus facultades legales otorgadas en el numeral 12, artículo 5º, del Decreto ley 2324 de 1984 y en el numeral 3, del artículo 2º, del Decreto 1561 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 5, del artículo 5º del Decreto ley 2324 de 1984 establece como función y atribución de la Dirección General Marítima la de regular, dirigir, y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la vida humana en el mar;

Que el numeral 12 del referido artículo consagra como función y atribución de la Dirección General Marítima la de asesorar al Gobierno en la regulación y control de los centros de formación, capacitación y entrenamiento de la gente de mar, sus planes y programas e inscribir y expedir las licencias profesionales a sus egresados; expedir las licencias a los peritos en las distintas actividades profesionales marítimas e inscribirlos como tales;

Que el numeral 28 ibídem determina como función y atribución de la Dirección General Marítima la de asesorar al Gobierno sobre acuerdos, convenios y tratados internacionales en materia marítima y velar por su ejecución;

Que el numeral 29 de la norma en cita preceptúa como función y atribución de la Dirección General Marítima la de, en general, desarrollar las actividades y programas que se relacionen con el objeto y fin de la Dirección General Marítima;

Que el numeral 2 del artículo 9º del Decreto ley 1561 de 2002 establece que es función de la División de Gente y Naves elaborar los proyectos de reglamentación sobre gente de mar y naves de Marina Mercante;

Que el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, SOLAS 74/78 fue incorporado al orden jurídico nacional mediante la Ley 8ª de 1980;

Que el Capítulo XI-2 del SOLAS en su cláusula 13.1 y subsiguientes de la parte B, contempla los temas mínimos a incluir en la formación requerida para el ejercicio como Oficial de la Compañía para la Protección Marítima (OCPM) y como Oficial de Protección del Buque (OPB), así como también la formación requerida para el desempeño del

personal que realice tareas relativas a la protección a bordo y en general todo el personal de a bordo respecto a la protección del buque;

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo

RESUELVE:

Artículo 1º. *Objeto.* La presente resolución tiene por objeto establecer las competencias mínimas para la formación de quienes se desempeñen como oficiales de protección del buque y oficiales de las compañías para la protección marítima en Colombia y tripulaciones de los buques.

Artículo 2º. *Ámbito de aplicación.* La presente resolución rige para todas las personas naturales y jurídicas que dicten cursos de protección marítima a oficiales de protección del buque y oficiales de protección de las compañías navieras en Colombia y a las gentes de mar debidamente tituladas por la Dirección General Marítima de acuerdo con las prescripciones del STCW 78/95, que aspiren a que se les certifique sus competencias en protección marítima.

Artículo 3º. *Definiciones.* Para los efectos de la presente resolución se establecen las siguientes definiciones, para la interpretación de los términos que no se hallen listados aquí, deberá referirse a la Regla XI-2/1 del Convenio SOLAS y al Código PBIP, parte "A".

1. **PBIP:** Es la disposición Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, tal como se define en la Regla XI-2/1.12 del Convenio SOLAS en su forma enmendada.

2. **Autoridad Marítima:** Es la entidad que ejecuta la política del Gobierno en materia marítima, encargada de clasificar y expedir los certificados a las naves de bandera colombiana y la titulación a la gente de mar en Colombia.

3. **Oficial de Protección de la Autoridad Marítima:** Es la persona designada por el señor Director General Marítimo para asegurar que los planes de protección a las naves de bandera colombiana bajo el ámbito de aplicación de la disposición internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias se implanten y mantengan, así como de la coordinación a nivel nacional de los diferentes comités de protección.

4. **Oficial de Protección de la Autoridad Marítima Regional:** Es la persona designada por el señor Director General Marítimo para asegurar que los planes de protección a las naves de bandera colombiana de su jurisdicción, bajo el ámbito de aplicación de la disposición internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias se implanten y mantengan, así como de la coordinación y liderazgo del comité de protección en su jurisdicción.

Artículo 4º. *Competencias mínimas para la formación de oficiales de protección de buques y oficiales de las compañías para protección marítima.* Establecer las competencias mínimas que se deben incluir en la formación de oficiales de protección de buques y oficiales de las compañías para protección marítima, así:

Administración de la protección marítima.

Convenios, códigos y recomendaciones nacionales e internacionales pertinentes.

Legislación y normativa nacional e internacional pertinente.

Responsabilidades y funciones de otras organizaciones de protección.

Metodología de la evaluación de protección del buque.

Reconocimientos e inspecciones de protección del buque.

Operaciones y condiciones del buque en puerto.

Medidas de protección del buque y de la instalación portuaria.

Preparación y respuestas ante emergencias y planes para la atención de contingencias.

Técnicas de instrucción para la formación y educación en protección marítima, que incluyan medidas y procedimientos de protección.

Tramitación de información confidencial sobre protección y orientación de comunicaciones sobre protección.

Conocimiento de amenazas actuales y recurrentes para la protección.

Reconocimiento y detección de armas, sustancias y artefactos peligrosos.

Reconocimientos, con carácter no discriminatorio, de las características y comportamiento de las personas que puedan suponer una amenaza para la protección del buque.

Técnicas que se usan para eludir las medidas de protección.

Dispositivos y sistemas de protección y sus limitaciones operacionales.

Métodos para efectuar exámenes, inspecciones, controles y tareas de vigilancia.

Métodos para efectuar registros físicos e inspecciones externas.

Ejercicios y prácticas de protección, que incluyan aquellos ejercicios y prácticas relacionadas con las instalaciones portuarias, y

Evaluación de los ejercicios y prácticas de protección.

Artículo 5º. Competencias mínimas adicionales a las tratadas en el artículo anterior que debe incluir la formación de oficiales de protección de buques. Establecer las competencias mínimas adicionales a las tratadas en el artículo anterior que debe incluir la formación de quienes se desempeñen como oficiales de protección del buque, así:

Distribución del buque.

Plan de protección del buque y procedimientos conexos, incluyendo la formación sobre cómo hacer frente a distintos escenarios posibles.

Técnicas en gestión y control de multitudes.

Funcionamiento del equipo y los sistemas de protección.

Verificación y mantenimiento a bordo de sus sistemas de protección.

Artículo 6º. Competencias mínimas que debe incluir la formación de todo el personal de abordaje con tareas específicas de protección. Establecer las competencias mínimas que debe incluir la formación de todo el personal de abordaje que tenga tareas específicas de protección, así:

Conocimiento de amenazas actuales y recurrentes para la protección.

Detección e identificación de armas y otras sustancias o artefactos peligrosos.

Reconocimiento de las características y el comportamiento de las personas que puedan suponer una amenaza para la protección del buque.

Técnicas que se utilizan para eludir las medidas de protección.

Técnicas de gestión y control de multitudes.

Comunicación sobre protección.

Conocimiento de los procedimientos de emergencia y los planes para atención de contingencias.

Funcionamiento del equipo y de los sistemas de protección.

Verificación, mantenimiento y prueba de los equipos de abordaje y de sus sistemas de protección.

Técnicas de inspección, control y vigilancia;

Métodos para efectuar registros de personas, efectos personales, equipajes, carga y provisiones del buque.

Artículo 7º. Competencias mínimas que debe incluir la formación de todo el personal de abordaje. Establecer las competencias mínimas que debe incluir la formación de todo el personal de abordaje, así:

Significado de cada nivel de protección y las medidas que procede a adoptar.

Conocimiento de los procedimientos de emergencia y los planes para la atención de contingencias.

Detección e identificación de armas y otras sustancias o artefactos peligrosos.

Reconocimientos con carácter no discriminatorio de las características y el comportamiento de las personas que pueden suponer amenaza para la protección del buque, y

Técnicas que se utilizan para eludir las medidas de protección.

Artículo 8°. *Requisitos para avalar los pénsums.* Los siguientes son los requisitos para que la Autoridad Marítima Nacional avale los pénsums de los cursos presentados por personas naturales o jurídicas, así:

- a) Presentar los pénsums de cada curso con temas que abarquen los ítems discriminados en los artículos 4°, 5°, 6° y 7° respectivamente de esta resolución;
- b) Evidencias de que los instructores poseen las competencias académicas y/o prácticas en cada ítem discriminado en los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de esta resolución;
- c) Evidencias de que los instructores poseen las competencias que garanticen una adecuada transmisión de los conocimientos.

Artículo 9°. *Certificado.* Se establece el certificado que figura en el Anexo A de esta resolución como evidencia de que el titular del mismo asistió y aprobó el curso de formación en protección marítima.

Artículo 10. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de octubre de 2003.

ORIGINAL FIRMADO

Contralmirante CARLOS HUMBERTO PINEDA GALLO.
Director General Marítimo